

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1906, solicitan imponer un recargo como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en las respectivas localidades los Ayuntamientos siguientes por el tipo y cantidades que a continuación se expresan:

El de Arquillos, impone 25 céntimos al quintal de paja, para cubrir el déficit de 2.266 pesetas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN a fin de que las persona interesadas en los arbitrios de referencia, puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 14 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Carruajes de lujo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación de esta circular se expresan no han remitido a esta Administración los padrones de carruajes de lujo ó certificación de no haberlos en el término municipal, así como tampoco, la mayor parte de los pueblos que en años anteriores figuran con padrón, la certificación del recargo municipal que hayan adoptado sobre dicho impuesto.

Y como apesar de habérselo recordado en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Noviembre último no han cumplido dicho servicio, se les previene que,

de no verificarlo antes del día 19 del corriente mes, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con las que desde luego quedan conminados, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda; en la inteligencia de que, sin que preceda nuevo aviso, y transcurrido el plazo señalado, deberán ingresar la multa en arcas del Tesoro, pues en otro caso, se expedirán las oportunas certificaciones para hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Espero del reconocido celo de las citadas autoridades cumplimentarán el servicio de que se trata dentro del plazo señalado, evitándome tener que imponerles la multa y demás responsabilidades.

Zamora 7 de Diciembre de 1905.—El Administrador, Gonzalo Diez.

Relación que se cita.

Abelón, Alcañices, Alcubilla, Alfaráz, Algodre, Almaráz, Almeida, Andavías, Arcenillas, Argujillo, Argusino, Arquillos, Arrabalde, Asparriegos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Badilla, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Benavente, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro (La), Boya, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Burganes, Bustillo, Cabañas, Cañizal, Cañizo, Carbajales, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Castrogonzalo, Castronuevo, Cazorra, Cerecinos de Campos, Cernadilla, Cionil, Cobrerros, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cotanes, Cubillos, Cubo de Benavente, Cuelgamures, Cunqueilla, Donado, Entrala, Escuadro, Espadañedo, Fariza, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Fornillos, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Frieria, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentes de Ropel, Fuentesecas, Fuentespreadas, Galende, Gallegos del Pan, Gallegos del Río, Gema, Granja de Morerueta, Granucillo, Guarrate, Hermisende, Hiniesta (La), Jambriña, Justel, Maderal, Madridanos, Mahide, Maire de Castroponce, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Mayalde, Micereces de Tera, Molacillos, Molezuellas de la Carballeda, Monfarracinos, Montamarta, Moral de Sayago, Morales del Vino, Morales de Rey, Morales de Toro, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Omillos de Castro, Otero de Centenos, Pajares, Palacios del Pan, Pedralba, Pego (El), Peleagonzalo, Peleas de arriba, Peñausende, Pererueta, Perilla de Castro, Pías, Pinilla de Toro, Piñero (El), Piñuel, Porto, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Pubblica, Quintanilla del Olmo, Quintanilla de Urz, Rabanales, Rábano de Aliste, Requejo, Revellinos, Riego del Camino, Rionegro, Roelos,

Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Agustín, San Cebrián, San Ciprián, San Cristóbal, San Estéban, San Justo, San Martín, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, Santa Clara, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina, Santa Croya, Santovenia, San Vicente del Barco, San Vitero, Sitrama, Sobradillo, Sogo, Tábara, Tamame, Tapioles, Terroso, Toro, Torrefrades, Trabazos, Trefacio, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Valdescorriel, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Venialbo, Vidayanes, Villabrazo, Villabuena, Villadepera, Villafáfila, Villaferrueña, Villageriz, Villalazán, Villalba, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladra, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villar del Buey, Villardiega, Villárdiga, Villardondiego, Villarrín, Villaseco, Villavendimio, Villaveza de Valverde, Viñas, Zafara, Quintanilla del Monte y Villaveza del Agua.

R—2159

Territorial.

No habiendo presentado los Ayuntamientos que a continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana dentro del plazo que se les señaló en circular de esta Administración fecha 22 de Noviembre último, el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta oficina, ha acordado a los que en tal caso se encuentran con la multa de 75 pesetas y la de 150 a los que sean cabezas de partido judicial, que habrán de hacer efectiva a cuenta del peculio particular de los Concejales ó individuos de la Junta pericial, si dentro del término de quinto día, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no hubieran presentado dichos documentos cobratorios, debiendo tener presente, que las multas se harán efectivas por la vía de apremio, si dentro del plazo de diez días no se hicieran efectivas voluntariamente y sin perjuicio además de nombrar comisionado que a costa de las citadas Corporaciones vayan a recoger los documentos indicados.

Zamora 12 de Diciembre de 1905.—Gonzalo Diez.

R—2174

Por rústica.					
Abelón	Guarrate	San Justo	Vega de Tera	Losacio	San Justo
Abezames	Hermisende	S. Martín Valderaduey	Vega de Villalobos	Lubián	S. Martín Valderaduey
Alcañices	Hiniesta (La)	San Miguel de la Ribera	Vegalatrave	Luelmo	San Miguel de la Ribera
Alcubilla de Nogales	Jambrina	San Miguel del Valle	Venialbo	Maderal (El)	San Miguel del Valle
Alfaráz	Justel	San Pedro Ceque	Vezdemarban	Madridanos	San Pedro de Ceque
Algodre	Lanseros	San Pedro de la Nave	Vidayanes	Mahide	San Pedro de la Nave
Almeida	Losacino	San Pedro de la Viña	Videmala	Maire de Castroponce	San Pedro de la Viña
Andavías	Losacio	San Pedro de Zamudia	Villabrázaro	Malillos	San Pedro de Zamudia
Arcos de la Polvorosa	Lubián	San Roman del Valle	Villabuena	Manganeses la Polvorosa	San Roman del Valle
Argañín	Luelmo	Santa Clara de Avedillo	Villadepera	Manzanal de los Infantes	Santa Clara de Avedillo
Argujillo	Maderal (El)	S.ª Colomba las Carabias	Villaescusa	Mayalde	S.ª Colomba las Carabias
Argusino	Madridanos	S.ª Colomba las Monjas	Villafáfila	Melgar de Tera	S.ª Colomba las Monjas
Arquillinos	Mahide	S.ª Cristina la Polvorosa	Villaferrueña	Milles de la Polvorosa	S.ª Cristina la Polvorosa
Arrabalde	Maire de Castroponce	Santa Croya de Tera	Villageriz	Mogátar	Santa Croya de Tera
Aspariegos	Malillos	Santa María de Valverde	Villalazán	Molacillos	Santa María de Valverde
Asturianos	Manganeses la Polvorosa	Santibañez de Vidriales	Villalba de la Lampreana	Molezuelas la Carballeda	Santibañez de Vidriales
Badilla	Manzanal de los Infantes	Santovenia	Villalcampo	Mombuey	Santovenia
Barcial del Barco	Mayalde	San Vicente de la Cabeza	Villalobos	Monfarracinos	San Vicente de la Cabeza
Belver de los Montes	Melgar de Tera	San Vicente del Barco	Villalonso	Montamarta	San Vicente del Barco
Benavente	Milles de la Polvorosa	San Vitero	Villalpando	Moral de Sayago	San Vitero
Benegiles	Mogátar	Sitrama de Tera	Villalube	Moraleja del Vino	Sitrama de Tera
Bercianos de Vidriales	Molacillos	Sobradillo de Palomares	Villamayor de Campos	Moraleja de Sayago	Sobradillo de Palomares
Bermillo de Sayago	Molezuelas la Carballeda	Sogo	Villamor de Cadozos	Morales del Vino	Sogo
Bóveda de Toro	Mombuey	Tábara	Villamor de la Ladre	Morales de Rey	Tábara
Boya	Monfarracinos	Tagarabuena	Villamor los Escuderos	Morales de Toro	Tagarabuena
Bretó	Montamarta	Tamames	Villanázaro	Morales de Valverde	Tamame
Bretocino	Moral de Sayago	Tapioles	Villanueva de Azoague	Moreruelos Infanzones	Tapioles
Brime de Sog	Moraleja de Sayago	Tardemezár	Villanueva de Campeán	Moreruela de Tábara	Tardemezár
Casaseca de las Chanas	Morales del Vino	Tardobispo	Villanueva de las Peras	Muelas de los Caballeros	Tardobispo
Castrillo de la Guareña	Morales de Rey	Terroso	Villanueva del Campo	Muelas del Pan	Terroso
Castrogonzalo	Morales de Toro	Toro	Villardecierros	Muga de Sayago	Toro
Castronuevo	Morales de Valverde	Torre del Valle (La)	Villardefallaves	Navianos de Valverde	Torre del Valle (La)
Castroverde de Campos	Moreruela los Infanzones	Torregamones	Villar del Buey	Olmillos de Castro	Torregamones
Cazurra	Moreruela de Tábara	Torres	Villárdiga	Otero de Bodas	Torres
Ceadea	Muelas de los Caballeros	Trabazos	Villardondiego	Otero de Centenos	Trabazos
Cerecinos de Campos	Muelas del Pan	Trefacio	Villarino tras la Sierra	Otero de Sanabria	Trefacio
Cerezal de Aliste	Muga de Sayago	Ungilde	Villarrín de Campos	Otero de Sariegos	Ungilde
Cernadilla	Navianos de Valverde	Uña de Quintana	Villaseco	Pajares	Uña de Quintana
Cional	Olmillos de Castro	Valdefinjas	Villavendimio	Palacios del Pan	Valdefinjas
Cobrerros	Otero de Bodas	Valdemerilla	Villaveza de Valverde	Palacios de Sanabria	Valdemerilla
Codesal	Otero de Centenos	Valdescorriel	Víñas	Pedralba	Valdescorriel
Colinas de Trasmonte	Otero de Sanabria	Valparaiso	Zafara	Peleagonzalo	Valparaiso
Coomonte	Otero de Sariegos			Pego (El)	Vega de Tera
Coreses	Pajares			Peleas de arriba	Vega de Villalobos
Cotanes	Palacios del Pan			Peñausende	Vegalatrave
Brime de Urz	Palacios de Sanabria			Peque	Venialbo
Burganes de Valverde	Palazuelo de Sayago			Perdigón (El)	Vezdemarban
Bustillo del Oro	Pedralba			Pereruela	Vidayanes
Calzadilla de Tera	Peleagonzalo			Coreses	Videmala
Camarzana de Tera	Pego (El)			Perilla de Castro	Villabrázaro
Cañizal	Peleas de arriba			Pías	Villabuena
Cañizo	Peñausende			Piedrahita de Castro	Villadepera
Carbajales de Alba	Peque			Pinilla de Toro	Villaescusa
Carbellino	Perdigón (El)			Pino	Villafáfila
Carrascal	Pereruela			Piñero (El)	Villaferrueña
Casaseca de Campeán	Perilla de Castro			Piñuel	Villageriz
Cubillos	Pias			Pobladura Valderaduey	Villalazan
Cubo de Benavente	Piedrahita de Castro			Pontejos	Villalba la Lampreana
Cuelgamures	Pinilla de Toro			Porto	Villalcampo
Cunquilla de Vidriales	Pino			Pozoantiguo	Villalobos
Donado	Piñero (El)			Pozuelo de Vidriales	Villalonso
Entrala	Piñuel			Prado	Villalpando
Espadañedo	Pobladura Valderaduey			Puebla de Sanabria	Villalube
Escuadro	Pontejos			Pública de Valverde	Villamayor de Campos
Faramontanos de Tábara	Porto			Quintanilla del Monte	Villamor de Cadozos
Farifa	Pozoantiguo			Quintanilla del Olmo	Villamor de la Ladre
Fermoselle	Pozuelo de Vidriales			Quintanilla de Urz	Villamor los Escuderos
Ferrerías de abajo	Prado			Quiruelas de Vidriales	Villanázaro
Ferrerías de arriba	Puebla de Sanabria			Rabanales	Villanueva de Azoague
Ferreruela	Pública de Valverde			Rábano de Aliste	Villanueva de Campeán
Figueruela de abajo	Quintanilla del Monte			Requejo	Villanueva de las Peras
Figueruela de arriba	Quintanilla del Olmo			Revellinos	Villanueva del Campo
Folgoso de la Carballeda	Quintanilla de Urz			Ricobayo	Villardecierros
Fonfria	Quiruelas de Vidriales			Riego del Camino	Villardefallaves
Fontanillas de Castro	Rabanales			Riofrío	Villar del Buey
Fornillos de Fermoselle	Rábano de Aliste			Rionegro del Puente	Villárdiga
Fresno de la Polvorosa	Requejo			Robleda	Villardondiego
Fresno de la Ribera	Revellinos			Roelos	Villarino tras la Sierra
Friera de Valverde	Ricobayo			Rosinos de la Requejada	Villarrín de Campos
Fuente el Carnero	Riego del Camino			Salce	Villaseco
Fuente Encalada	Riofrío			Samir de los Caños	Villavendimio
Fuentelapeña	Rionegro del Puente			San Agustín	Villaveza de Valverde
Fuentesauco	Robleda			San Ciprián	Víñas
Fuentes de Ropel	Roelos			S. Cristóbal Entreviñas	Zafara
Fuentesecas	Rosinos de la Requejada			San Estéban del Molar	
Fuentespreadas	Rosinos de Vidriales				
Galende	Salce				
Gallegos del Pan	Samir de los Caños				
Gallegos del Río	San Agustín				
Gema	San Ciprián				
Granja de Moreruela	S. Cristóbal Entreviñas				
Granucillo	San Estéban del Molar				

Por urbana.

Abelón	Cobrerros
Abezames	Codesal
Alcañices	Colinas de Trasmonte
Alcubilla de Nogales	Coomonte
Alfaráz	Coreses
Algodre	Cotanes
Almeida	Cubillos
Andavías	Cubo de Benavente
Arcos de la Polvorosa	Cuelgamures
Argañín	Cunquilla de Vidriales
Argujillo	Donado
Argusino	Entrala
Arquillinos	Espadañedo
Arrabalde	Escuadro
Aspariegos	Faramontanos de Tábara
Asturianos	Fariza
Badilla	Fermoselle
Barcial del Barco	Ferrerías de abajo
Belver de los Montes	Ferrerías de arriba
Benavente	Ferreruela
Benegiles	Figueruela de abajo
Bercianos de Vidriales	Figueruela de arriba
Bermillo de Sayago	Folgoso de la Carballeda
Bóveda de Toro	Fonfria
Boya	Fontanillas de Castro
Bretocino	Fornillos de Fermoselle
Brime de Sog	Fresno de la Polvorosa
Brime de Urz	Fresno de la Ribera
Burganes de Valverde	Friera de Valverde
Bustillo del Oro	Fuente el Carnero
Calzadilla de Tera	Fuente Encalada
Camarzana de Tera	Fuentelapeña
Cañizal	Fuentesauco
Cañizo	Fuentes de Ropel
Carbajales de Alba	Fuentesecas
Carbellino	Fuentespreadas
Carrascal	Galende
Casaseca de Campeán	Gallegos del Pan
Casaseca de Chanas	Gallegos del Río
Castrillo de la Guareña	Gema
Castrogonzalo	Granja de Moreruela
Castronuevo	Granucillo
Castroverde de Campos	Guarrate
Cazurra	Hermisende
Ceadea	Hiniesta (La)
Cerecinos de Campos	Jambrina
Cerezal de Aliste	Justel
Cernadilla	Lanseros
Cional	Losacino

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.*Circular.*

Interesando la Dirección general de Contribuciones de esta Delegación de Hacienda, se manifieste á la mayor brevedad la opinión de los Ayuntamientos sobre los siguientes extremos: primero, los beneficios que el consumidor ha obtenido por la supresión del impuesto de consumos sobre el trigo y sus harinas, y segundo, los beneficios ó perjuicios que los Municipios han experimentado con dicha reforma, espero del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, me den conocimiento en el preciso término de tercer día, por ser urgente el servicio de que se trata, de cuanto resulte sobre los extremos consignados.

Zamora 14 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—2200

Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora núm. 46.

Habiendo terminado su compromiso en el Ejército los individuos del reemplazo de 1893, se ruega por este anuncio á los mismos se presenten en esta Zona de Reclutamiento á recoger sus licencias absolutas, así como á los Sres. Alcaldes de toda la provincia, quienes pueden reclamar las de los individuos de su término municipal del referido año y de anteriores que se hallan archivados en estas oficinas.

Zamora 12 de Diciembre de 1905.—El Coronel, Gerardo Tejada. R—2196

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Don Eugenio García Tapioles, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que no habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial á la sesión pública en el día de hoy á que les convoqué por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 146 de 6 del actual, cuya sesión tenía por objeto discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias, que ha sido formado por la Junta local de Prisiones para el próximo año de 1906, con tal motivo he dispuesto convocar de nuevo á dichos representantes para la Junta que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las once del día 18 del actual, á fin de tomar acuerdo respecto de mencionado proyecto de presupuesto con la mayoría de los que se presenten cualquiera que sea el número á esta segunda citación.

Benavente 9 de Diciembre de 1905.—Eugenio García Tapioles. R—2197

TORO

Don Gregorio Sevillano Sánchez, Alcalde accidental de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón de carruajes de lujo para el año de 1906, en conformidad con lo que preceptúa el vigente Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la oficina de Estadística territorial, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, para que durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente, los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Toro 6 de Diciembre de 1905.—Gregorio Sevillano. R—2179

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Moreruela de Tábara
Pinilla de Toro
Gema
Arcos de la Polvorosa
Gallegos del Rio
Fuentelapeña
Peleagonzalo
Calzadilla de Tera
Morales de Valverde
Pobladura de Valderaduey

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Moreruela de Tábara
Pinilla de Toro
Villalube
Arcos de la Polvorosa
Villalcampo
Gallegos del Rio
Fuentelapeña
Peleagonzalo
Calzadilla de Tera
Morales de Valverde

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1906, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Gema

MATRÍCULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Peleagonzalo

ARQUILLINOS

Don Salvador Gómez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Arquillos.

Hago saber: Que el día 28 del corriente mes, y hora de las diez á las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial durante el año de 1906, bajo el tipo de 2.127 pesetas y 13 céntimos á que escienden los derechos del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción y recargos municipales autorizados, y todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará una segunda en el mismo local y horas y á los diez días siguientes, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Arquillos 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—2192

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Formalizado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen é interpongan las reclamaciones que á su derecho convenga.

Castrillo de la Guareña 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Jerónimo García. R—2188

CABAÑAS DE SAYAGO

Terminada la formación del padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que este aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y presentar en su vista las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Cabañas de Sayago 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Sánchez. R—2177

CUBO DEL VINO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los grupos de carnes, líquidos y sal durante el año de 1906, los de 1907 y 1908, en este distrito municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período, y dedicán-

dose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año, es de 3.437 pesetas 69 céntimos, hallándose en la Secretaría del Ayuntamiento de manifiesto el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato, por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año, y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego de condiciones, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil después de que se celebre la segunda subasta, y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en ese caso el arriendo solo es válido por un año.

Cubo del Vino 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Fernando Alvarez. R—2167

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Adriano Aliste Alvarez, Alcalde constitucional de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que á los diez días siguientes hábiles en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana, la primera subasta en pública licitación y con privilegio de la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal y sus recargos pertenecientes á este distrito para el próximo año de 1906, bajo el tipo de 2.911 pesetas 57 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días siguientes hábiles, en el mismo local y á las mismas horas, bajo el tipo y condiciones que la primera, y si tampoco en la segunda hubiese remate por falta de licitadores, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes también hábiles y á las mismas horas y local, observándose lo dispuesto en los artículos 296 al 298 del vigente reglamento.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta en la forma dispuesta por el art. 277 de dicho Reglamento, y ha de prestar fianza el rematante por una cantidad igual á la cuarta parte del precio en que se de remate.

Villalba de la Lampreana 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Adriano Aliste. R—2111

ROELOS

Don José Marino Lucio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roelos.

Hago saber: Que con el fin de realizar el arriendo de consumos con el privilegio de exclusiva en la venta al por menor de líquidos, carnes y sal que se consuman en esta localidad y en su término municipal, previa autorización, se sacan á pública subasta por el término de un año que dará principio en 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre de dicho año, bajo el tipo de 3.406 pesetas 55 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera se verificará á los diez días hábiles en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana: en caso de no tener efecto la primera subasta se verificará la segunda á los diez días siguientes, y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera

y última para los ocho días siguientes, sin más variaciones que las que determina el vigente reglamento.

Roelos 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Marino. R—2148

Formado el padrón de la matrícula industrial de este distrito para regir en el próximo año de 1906 y la relación de patentes de Médicos que ejercen su profesión en este pueblo, se anuncia hallarse expuestas al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean justas: pues pasado el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Roelos 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Marino. R—2150

ALCAÑICES

Don Cirilo Gallego Campo, Alcalde Constitucional de Alcañices

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio durante los plazos y para los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan, formados para el año de 1906:

- 1.º La matrícula de la contribución industrial.
- 2.º El repartimiento de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y pecuaria.
- 3.º El padrón de la contribución sobre edificios y solares.
- 4.º El padrón del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Alcañices 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cirilo Gallego. R—2149

REVELLINOS

Don Prudencio del Teso Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que al décimo día hábil á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo con facultad de la exclusiva en la venta de las especies de líquidos, carnes y sal que se consuman en esta localidad y su término durante el próximo año de 1906, bajo el tipo total de 2.774 pesetas 58 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, dando principio el arriendo en 1.º de Enero de precitado año.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto esta subasta, se celebrará la segunda á los ocho días hábiles siguientes al de la primera, en las mismas horas y local, con los precios rectificados de venta.

Y si tampoco en ésta hubiese licitadores para el remate, se celebrará la tercera y última en igual sitio y horas, á los ocho días hábiles siguientes á la segunda, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad total del arriendo.

Revellinos 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Prudencio del Teso. R—2112

CAÑIZAL

Don Fidel Sierra Marcos, Alcalde Constitucional de Cañizal.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de los corrientes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mi ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con

asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del total á que asciende el remate.

La duración del contrato será de un año empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cañizal 8 de Diciembre de 1905.—Fidel Sierra. R—2164

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Don Bernardo Huerga Huerga, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Cristobal de Entreviñas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria que celebró en 25 de Noviembre último, con el fin de reivindicar el terreno intrusado por los dueños ó colonos de fincas particulares en las del común y vías pecuarias de carácter local de este término, acordó la práctica de un deslinde y amojonamiento, que dará principio por la cañada titulada del Plantío y continuará por los predios y vías indicadas más próximas hasta su completa terminación, y á los veinte días siguientes al en que aparezca inserto, por tercera vez, este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad al art. 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, á cuyo cuerpo legal se han de ajustar las operaciones y las demás disposiciones que rijan en la materia, con objeto de que robustecidas de las formas y requisitos legales, sea un documento verdad que cause estado el expediente que con tal motivo se forme.

San Cristobal de Entreviñas 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Huerga. R—2170

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Don Eugenio del Canto Gómez, vecino de El Maderal, acota las fincas propias y que lleva en colonia en término del mismo, para toda clase de ganados lanares y cabríos, los infractores serán castigados conforme al Código penal.

Arrendamiento de pastos.

Se hace del Prado de Enmedio, de superior calidad, reservado desde la Primavera y se admiten toda clase de ganados. En la Administración de la Excm. Sra. Condesa viuda de Patilla, en Benavente, se dará razón.

El día 13 del actual desapareció del término de esta ciudad una vaca de pelo castaño, anguileña, bien encornada, melenera castaña, alzada regular, el asta derecha un poco cornibaja.

Su dueño Ezequiel Salgado, vecino de Peleagonzalo, á quien darán aviso caso de parecer.